Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES Y DEPORTES

6260 ***Resolución de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes por la que se declara como servicio prioritario de nueva creación el Servicio de Promoción de la Autonomía Personal para niños en edades comprendidas entre los 6 y 11 años en situación de dependencia, de la red pública y concertada en el ámbito de los servicios sociales de las Islas Baleares, con entidades autorizadas, para los años 2022-2023***

Hechos

El artículo 13 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia (LAPAD), dispone que la atención a las personas en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal deben orientarse hacia la consecución de una mejor calidad de vida y autonomía personal, en un marco de igualdad de oportunidades efectiva, de acuerdo con los siguientes objetivos:

a) Facilitarles una existencia autónoma en su medio habitual, todo el tiempo que deseen y sea posible.
b) Proporcionarles un trato digno en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, facilitando su incorporación activa en la vida de la comunidad.

El Servicio de Promoción de la Autonomía Personal y prevención de la situación de dependencia se regula por el Decreto 86/2010, de 25 de junio, por el que se establecen los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios sociales de atención a personas mayores y personas con discapacidades, regulando los requisitos de autorización y acreditación de los servicios residenciales de carácter suprainsular para estos sectores de población.

La Consejería de Asuntos Sociales y Deportes ha garantizado hasta ahora la atención a los recién nacidos hasta los 6 años, mediante actuaciones de atención temprana, al amparo del Decreto 85/2010, de 25 de junio, por el que se regula la red pública y concertada de atención temprana en el ámbito de los servicios sociales de las Islas Baleares. Debe entenderse, en este sentido, que las actuaciones de atención temprana se enmarcan en el conjunto de actuaciones de promoción de la autonomía personal de los niños.

Los Servicios de diagnóstico y Atención Temprana (SEDIAP) ofrece los cuidados necesarios para la promoción de la autonomía de los niños en este ciclo de desarrollo. Así, los SEDIAP se han convertido en los equipos especializados de atención infantil desplegados por todo el territorio de la comunidad autónoma. Por tanto, los servicios sociales de atención a la infancia disponen de unos equipos altamente especializados, con una trayectoria de tratamiento de casos que hacen recomendable que puedan extender a nuevas etapas de desarrollo infantil las atenciones técnicas especializadas que éstos necesitan.

Debido a la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, es necesario poner en marcha de forma urgente acciones para promover al máximo la autonomía personal de las personas en situación de dependencia, ya que se han visto gravemente perjudicadas por las consecuencias físicas y psicosociales de esta pandemia, especialmente los niños y los mayores en situación de dependencia.

Por otra parte, en los últimos meses se ha producido un importante incremento de la inflación y el IPC que ha grabado los presupuestos de las familias, y con el objetivo de amortiguar los efectos económicos que supone la guerra en Ucrania sobre los suministros básicos de alimentos, carburantes y energía en la población de las Islas Baleares, con especial incidencia en la socialmente más vulnerable, se considera necesaria la puesta en marcha del Servicio de promoción de la autonomía personal a los niños en edades comprendidas entre los 6 a 11 años.

Se trata de dar continuidad a una inversión de capital humano y técnico realizada en los últimos quince años en atención a niños en situación de dificultades madurativas y dependencia, para que la atención especializada que han recibido desde el nacimiento puedan seguir dándose, sin que por motivos de renta familiar deba verse interrumpida. En este sentido hay que remarcar, además, que no existen servicios públicos en la CAIB para estas edades para niños en situación de dependencia, por lo que las familias deben acudir a servicios privados, que muchas veces no pueden costear.

Es voluntad de la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes ofrecer el servicio de promoción de la autonomía personal a los niños en edades comprendidas entre los 6 a 11 años, en situación de dependencia y a las personas mayores en situación de dependencia, dado que se trata una prestación garantizada de la Cartera básica de servicios sociales que, como tal, contribuye a la calidad de vida de las personas beneficiarias.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2022/95/1116006

La puesta en marcha de este servicio supondrá necesariamente la autorización de las entidades que quieran prestarlo. Actualmente no existe ninguna entidad autorizada para realizar esta actividad en niños entre 6 y 11 años. La carencia de entidades autorizadas para atender las necesidades de las personas en situación de dependencia supone un grave perjuicio para éstas.

La Ley 4/2009, de 11 de junio, de Servicios Sociales de las Islas Baleares, dispone que las actuaciones de los poderes públicos en materia de servicios sociales persiguen, entre otros, los objetivos de promover la autonomía personal, familiar y de los grupos, prevenir y atender las situaciones de vulnerabilidad de las personas; y detectar, prevenir y atender las necesidades derivadas de la dependencia con el objetivo de promover la autonomía de las personas.

En el Decreto 86/2010 de 25 de junio de 2010 se establecen los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y acreditación de los servicios sociales de atención a personas mayores y personas con discapacidades, y se regulan los requisitos de autorización y acreditación de los servicios residenciales de carácter suprainsular para estos sectores de población, modificado por el Decreto 54/2013 y el Decreto 31/2016.

La Disposición final primera del Decreto ley 4/2022 de 30 de marzo, por el que se adoptan medidas extraordinarias y urgentes para paliar la crisis económica y social producida por los efectos de la guerra en Ucrania modifica la Ley 4/2009, de 11 de junio, de Servicios sociales de las Illes Balears y añade un nuevo artículo, el artículo 83 bis con la siguiente redacción:

> ***Autorización excepcional para servicios prioritarios de nueva creación***
>
> *1. Cuando por circunstancias sobrevenidas, relacionadas con situaciones de crisis sanitaria, humanitaria o socioeconómica, que requieran la puesta en funcionamiento de servicios esenciales de atención a la población que no consten en la Cartera de Servicios Sociales o por los que no existen entidades concertadas, la consejera de Asuntos Sociales y Deportes puede dictar una resolución de declaración de servicio prioritario de nueva creación. Esta resolución debe publicarse en el Boletín Oficial de las Illes Balears , con los requisitos básicos del servicio prioritario de nueva creación, la habilitación de un período de autorización excepcional de prestación de servicios, y el establecimiento de un plazo de presentación de solicitudes por parte de las entidades interesadas.*
>
> *2. Las solicitudes de autorización excepcional deben acompañarse de una declaración jurada que cumplen los requisitos básicos para llevar a cabo el servicio considerado prioritario.*
>
> *3. El director general competente en planificación social, una vez comprobada esta documentación, resolverá la concesión de una autorización excepcional para la puesta en marcha del servicio prioritario de nueva creación. La autorización tendrá una duración máxima de 18 meses, sin posibilidad de ampliación o prórroga del plazo.*
>
> *4. Las entidades así autorizadas se obligan, desde el mismo momento en que se dicte resolución, a presentar, ante la administración que corresponda, la solicitud de autorización o acreditación del servicio por el procedimiento ordinario.*

Fundamentos de derecho

1. La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y atención a personas en situación de dependencia.

2. La Ley 4/2009, de 11 de junio, de Servicios Sociales de las Islas Baleares.

3. La Ley 3/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Islas Baleares.

4. Ley 12/2018 de 15 de noviembre, de Servicios a las Personas en el ámbito social en la comunidad autónoma de las Islas Baleares.

5. El Decreto 66/2016, de 18 de noviembre, por el que se aprueba la Cartera básica de servicios sociales de las Islas Baleares 2017-2020 y se establecen principios generales para las carteras insulares y locales.

6. El Decreto 48/2017, de 27 de octubre, por el que se establecen los principios generales a los que deben someterse los conciertos sociales.

7. El Decreto 86/2010, de 25 de junio, por el que se establecen los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y acreditación de los servicios sociales de atención a personas mayores y personas con discapacidades, y se regulan los requisitos de autorización y acreditación de los servicios residenciales de carácter suprainsular para estos sectores de población, modificado por el Decreto 54/2013 y el Decreto 31/2016.

8. El Decreto 83/2010, de 25 de junio, por el que se establecen los principios generales del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, la intensidad de protección de los servicios y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del Sistema para el Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, y se crea la Red Pública de Atención a

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2022/95/1116006

la Dependencia de las Islas Baleares, modificado por el Decreto 5/2016.

9. El Decreto 10/2013, de 28 de febrero, por el que se fijan los principios generales del Registro Unificado de Servicios Sociales de las Islas Baleares y de los procedimientos para la autorización y acreditación de servicios sociales, y se regulan la sección suprainsular del Registro y los procedimientos para autorizar y acreditar servicios sociales de ámbito suprainsular 10. Propuesta de resolución del director general de Atención a la Dependencia de fecha 14 de julio de 2022 relativa a la declaración como servicio prioritario de nueva creación el Servicio de Promoción de la Autonomía Personal para niños en edades comprendidas entre los 6 y 11 años en situación de dependencia, de la red pública y concertada en el ámbito de los servicios sociales de las Islas Baleares, con entidades autorizadas, para los años 2022-2023.

Por todo ello, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1. Declarar el Servicio de Promoción de la Autonomía Personal para niños en edades comprendidas entre los 6 y 11 años en situación de dependencia, de nueva creación, como prioritario de acuerdo con lo que establece el artículo 83 bis, de la Ley 4 /2009, de 11 de junio, durante el plazo de 18 meses.

2. Las entidades interesadas y que cumplan los requisitos que se establecen en el anexo 1 de esta resolución, podrán presentar, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears, las solicitudes de autorización excepcional para el plazo de 18 meses.

3. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución —que agota la vía administrativa— se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante la consejera de Asuntos Sociales y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. También se puede interponer un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de la Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Palma, 18 de julio de 2022

La consejera de Asuntos Sociales y Deportes
Fina Santiago Rodríguez

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2022/95/1116006

GOIB CONSELLERIA AFERS SOCIALS I ESPORTS DIRECCIÓ GENERAL ATENCIÓ DEPENDÈNCIA

ANEXO I

Requisitos que deben cumplir las entidades y procedimiento de presentación de solicitudes

1) Requisitos de las entidades para acogerse al procedimiento de autorización:

a) Estar debidamente inscritas en el Registro Unificado de Servicios Sociales de las Islas Baleares.
b) Tener una experiencia de, al menos, un año en la gestión de servicios que atienden a niños en situación de dependencia.
c) Disponer de los medios técnicos y económicos para el cumplimiento de las condiciones técnicas previstas en este anexo. Las entidades deben acreditar la solvencia financiera y técnica de acuerdo con los criterios que se establecen en el punto 11, de este anexo.
d) Estar constituida como entidad del tercer sector social o ser personas físicas o jurídicas de carácter privado, con o sin ánimo de lucro, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten.
e) No está afectada por ninguna prohibición de contratar con la Administración en virtud de sanción administrativa firme, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; así como de no incurrir en la prohibición que establece el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de Igualdad de Mujeres y Hombres, y de no haber sido sancionada por resolución firme en los últimos cuatro años por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de relaciones laborales, empleo, empresas usuarias de empresas de trabajo temporal, seguridad social, emigración, movimientos migratorios y trabajo de extranjeros.
f) Cumplir con la normativa general y específica aplicable, tanto por la naturaleza jurídica de la entidad como por el tipo de servicio por el que se solicita autorización.
g) Tener solvencia técnica y financiera para realizar el servicio descrito en este anexo.
h) Cumplir, de acuerdo con las características del servicio, el resto de obligaciones previstas en el artículo 29 del decreto 10/2013, de 28 de

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2022/95/1116006

febrero, por el que se fijan los principios generales del Registro Unificado de Servicios Sociales de las Islas Baleares y de los procedimientos para la autorización y acreditación de servicios sociales, y se regulan la sección suprainsular del registro y los procedimientos para autorizar y acreditar servicios sociales de ámbito suprainsular.

2) Los usuarios. Requisitos y prioridad para acceder al servicio

Con carácter general, pueden acceder a las plazas del servicio de promoción de la autonomía personal los niños y niñas en edades comprendidas entre 6 y 11 años, en situación de dependencia con alguno de los grados reconocidos por el órgano competente, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 39/2006, de 14 diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia, a las que se asigna este servicio mediante la correspondiente resolución de prestación de servicios de atención a la dependencia.

La prelación para el acceso se establecerá en el programa de gestión de la Dirección General de Atención a la Dependencia.

3) Derechos y deberes de las personas usuarias

3.1. Con carácter general, las personas usuarias del servicio de promoción de la autonomía personal y sus tutores tienen los siguientes derechos:

a) Recibir el servicio sin discriminación por ninguna condición o circunstancia personal o social.
b) Ser informada, en términos comprensibles, sobre el funcionamiento del servicio.
c) Mantener la integridad física, la privacidad y la capacidad de decisión, además de recibir un trato correcto y respetuoso por parte del personal que interviene en el servicio.
d) Mantener la confidencialidad de sus datos y que se respete el secreto profesional sobre las informaciones obtenidas, de acuerdo con lo que establece la legislación de protección de datos de carácter personal (Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y el Reglamento (UE) 2016/679).
e) Recibir las prestaciones del servicio de acuerdo a las necesidades específicas y con la periodicidad establecida en la programación de actividades.
f) Ser informada con antelación sobre cualquier modificación de las condiciones del servicio.
g) Expresar, mediante los tutores legales, su opinión o queja sobre el servicio, así como elegir voluntariamente la asistencia a las actividades, siguiendo los procedimientos acordados.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2022/95/1116006

h) Ser orientadas hacia los recursos alternativos que sean necesarios.
i) Tener el resto de derechos que establece la normativa reguladora.

3.2. Con carácter general, las familias de las personas usuarias del servicio de promoción de la autonomía personal tienen las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con las normas, condiciones y horarios del servicio.
b) Facilitar la documentación exigida por el servicio.
c) Adoptar una actitud colaboradora en el desarrollo del servicio, respetando la dignidad y derechos de los profesionales, como trabajadores y como personas.
d) Cumplir con las normas de funcionamiento de la prestación del servicio.
e) Comunicar de forma inmediata si son beneficiarios de otros servicios con los mismos objetivos, facilitados por otros sistemas de protección (educación y salud).

4) Intensidad del servicio:

Las personas con plaza en el servicio podrán recibir un mínimo de 4 horas y un máximo de 8 horas de atención mensuales, individual o en pequeños grupos. En consecuencia, la plaza puede estar ocupada por una o más personas, en función de la intensidad de cuidados que reciba.

Se entiende por pequeño grupo el constituido por entre 2 y 6 personas.

5) Número de plazas que se prevé concertar para 2022: 521

6) Infraestructuras:

El Servicio de Promoción de la Autonomía Personal para niños de entre 6 y 11 años debe trabajar de forma individual y en pequeños grupos de iguales, en equipamientos que cumplan las condiciones de seguridad, higiene y accesibilidad que establecen las normas vigentes (centros de salud, de servicios sociales o socioculturales), de acuerdo con el artículo 25 bis, del Decreto 86/2010, de 25 de junio, por el que se establecen los principios generales y las directrices de coordinación para el autorización y acreditación de los servicios sociales de atención a personas mayores y personas con discapacidades.

Sólo se tendrá en cuenta que las entidades tengan una sede con domicilio fiscal en las Islas Baleares, ya que con el objeto de facilitar e iniciar la inclusión social y promover la participación social y comunitaria de los niños en actividades diversas las sesiones se podrán llevar a cabo en el entorno natural de convivencia o de actividades del niño (ocio inclusivo, deportes adaptados, actividades culturales y de esparcimiento, y otras actividades).

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2022/95/1116006

La atención se basará en las características personales, motivaciones e intereses, y en los factores familiares y sociales; todo ello para favorecer la actividad principal, que es la participación social y comunitaria y la estimulación de las relaciones sociales del niño.

7) Funcionamiento del servicio

7.1. Procedimiento para el inicio de la prestación

7.1.1. SEPAP se gestiona exclusivamente con el programa informático de la DGAD. Ésta pondrá el aplicativo a disposición de las entidades para consultar casos, listas y gestionar altas o bajas de usuarios.

7.1.2. El procedimiento sigue, como mínimo, los siguientes pasos:

a) El trabajador social responsable de elaborar el PIA de Atención a la Dependencia incluirá al SEPAP entre los servicios adecuados para el niño.
b) El Servicio de Reconocimiento de Prestaciones y Servicios de la DGAD emitirá la correspondiente resolución de servicio.
c) Los casos se ordenarán en las listas de gestión de servicios del programa informático de la DGAD.
d) Las entidades concertadas tendrán acceso al programa informático de gestión de la DGAD a efectos de dar altas y bajas, siendo las responsables de preparar los casos para acceder al servicio.

7.1.3. Al inicio del servicio, los tutores y los niños deben recibir la información referente al funcionamiento del servicio, la programación, el plazo y los derechos y deberes de la persona usuaria, el compromiso de asistencia y firmar el contrato asistencial con el SEPAP.

7.2. Datos de los participantes

La entidad concertada debe recoger datos de identificación de las personas usuarias y de sus tutores legales, y toda la necesaria para abordar el caso.

A lo largo del desarrollo de las actividades, deben recogerse valoraciones de las necesidades específicas de atención de la persona usuaria.

7.3. Criterios para la acogida y gestión de los participantes

En la acogida y gestión de los participantes, la entidad concertada debe asumir:

a) Atender todas las propuestas de alta, dando respuesta a las familias que quiera asistir a las actividades en el plazo máximo de quince días hábiles.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2022/95/1116006

b) Atender las propuestas de alta según el orden establecido en el programa de gestión de la DGAD. Con carácter general, deben atenderse las propuestas de alta según la prioridad establecida en la normativa sobre atención a la dependencia.

c) Mantener una lista actualizada de personas de alta, identificando las bajas y fechas de alta y de baja.

d) Consultar las listas de reserva y asignación que tiene el programa informático de la DGAD, a efectos de preparar nuevas incorporaciones de casos y la posible ampliación de plazas por el número de demandas de las familias.

7.4. Tramitación de suspensiones temporales, renuncias voluntarias y bajas

La asistencia a las actividades es voluntaria y no condiciona el resto de prestaciones del Sistema de Atención a la Dependencia que puedan recibir las personas participantes ni está condicionada a las mismas. En cualquier caso, se procurará que la asistencia sea lo más continuada posible.

En caso de baja o cese definitivo del servicio, el Servicio de Reconocimiento de Prestaciones y Servicios de la DGAD debe informar de ello al servicio concertado, mediante las herramientas de gestión propias del programa informático de la DGAD.

Son causas de baja definitiva los siguientes supuestos:

— Cumplimiento de los objetivos marcados por el SEPAP en el plan de trabajo o PIA.
— Cumplir los doce años.
— Defunción de la persona usuaria.
— Cambio de programación en el PIA con asignación de otra prestación incompatible con la asistencia a las actividades.
— Traslado definitivo a otro municipio fuera del área de prestación del servicio o a otra comunidad autónoma.
— Incumplimiento de alguna de las condiciones o requisitos específicos que determinan el derecho al servicio o del contrato asistencial.
— Renuncia expresa de la persona usuaria o de su representante legal a seguir recibiendo el servicio concedido.

La entidad concertada debe considerar que se da de baja a una persona cuando no asiste a cuatro sesiones consecutivas sin avisar o justificar la ausencia.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2022/95/1116006

Cuando la baja sea a instancia de parte, la persona no está obligada a comunicar la voluntad de no asistir, aunque se le pedirá que lo haga para una correcta organización del servicio.

7.5. Incidencias y reclamaciones sobre la prestación del servicio

La entidad concertada debe disponer de un dispositivo que garantice la atención de las incidencias y reclamaciones durante el horario de prestación del servicio, para llevar a cabo las acciones correctoras pertinentes. Asimismo, debe notificar a la DGAD la relación de incidencias que se produzcan respecto a las altas y bajas de las personas usuarias, así como las relacionadas con la gestión del servicio y la resolución de las quejas y reclamaciones, de acuerdo con el procedimiento de coordinación e información establecido en este Pliego de condiciones técnicas o las instrucciones de la DGAD.

7.6. Registros que debe tener la entidad concertada

En cumplimiento de la legislación en materia de protección de datos, la entidad concertada debe tener y mantener una base de datos que contenga la siguiente información:

- Datos de identificación de la persona usuaria y de su cuidador o cuidadora.
- Datos de salud y del entorno sociofamiliar que sean relevantes para participar en las actividades.
- Fechas de alta y baja del servicio.
- Seguimiento y evaluación de la intervención.

7.7. Participación económica de las personas usuarias

Las actividades de promoción de la autonomía personal son gratuitas para los participantes y, por tanto, las familias de las personas usuarias no deben participar en la financiación del servicio.

Para pedir aportaciones económicas por otros conceptos que se puedan ofrecer complementariamente, la entidad concertada debe comunicarlo a la DGAD, que analizará su compatibilidad.

8) Profesionales de los servicios. Tipología y ratios.

8.1. Tipología de profesionales

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2022/95/1116006

- Técnicos de formación profesional: técnico en integración social, técnico en atención a personas en situación de dependencia, promoción e intervención socioeducativa, educación de habilidades de autonomía personal y social, y en informática. Otras titulaciones del catálogo de formación profesional de las ramas sanitarias, sociales o comunitarias o certificados profesionales de grado II o III de las ramas sanitarias, comunitarias, sociales o de atención a personas dependientes.

- Técnicos titulados universitarios: Trabajo Social, Educación Social, Psicología, Pedagogía, Terapia Ocupacional, Logopedia, Fisioterapia, y otras titulaciones afines.

8.2. Ratios profesionales

El cumplimiento de los ratios profesionales que se describen en la tabla 1 será el criterio que determinará el número de plazas que la Dirección General de Planificación, Equipamientos y Formación autorizará a la entidad.

Tabla 1. Ratio de plazas autorizadas y profesionales del servicio

Plazas	Ratio profesional total	Tipología Técnico Apoyo FP	Tipología Técnico titulado universitario
150	9,60	5,8	3,8
125	8,00	4,8	3,2
100	6,40	3,8	2,6
75	4,80	2,9	1,9
50	3,20	1,9	1,3
25	1,60	1,0	0,6

Nota, los decimales se han redondeado al superior cuando = o > a 5.

La solicitud de cualquier otro número de plazas se calculará proporcionalmente a las ratios previstas en la Tabla 1.
En relación con la jornada laboral de los técnicos titulados universitarios, el 75% de jornada la cubrirán diplomados universitarios y el 25% titulados superiores.

9) Control, seguimiento y evaluación:

El control y seguimiento de las actuaciones concertadas corre a cargo de la Dirección General de Atención a la Dependencia.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2022/95/1116006

La Consejería de Asuntos Sociales y Deportes, mediante la Dirección General de Atención a la Dependencia, puede llevar a cabo en cualquier momento todas las comprobaciones relativas, tanto en lo referente a las instalaciones como al funcionamiento del servicio concertado y, en general, todo aquello que pueda repercutir sobre los usuarios que ocupen una plaza del servicio, así como realizar todos los requerimientos de documentación a la entidad autorizada que sean necesarios para garantizar el cumplimiento efectivo de lo que regula esta Resolución, sin perjuicio de las competencias de los consejos insulares en materia de inspección de entidades, servicios y centros de servicios sociales, de acuerdo con la Ley 14/2001, de 29 de octubre, de Atribución de Competencias a los Consejos Insulares en materia de servicios sociales y seguridad social .

10) Régimen económico y facturación:

10.1. El precio mensual de la plaza para el período 2022-2023 es de 256,14 €, de acuerdo con el informe para la determinación del precio económico máximo del Concierto Social entre la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes y las entidades sociales que gestionan el Servicio de Promoción de la Autonomía Personal para niños de 6 a 11 años en situación de dependencia, de la red pública y concertada de promoción de la autonomía personal en el ámbito de los servicios sociales de las Islas Baleares.

10.2. La entidad prestadora del servicio debe presentar dentro de los cinco primeros días de cada mes, en formato electrónico, la factura del mes anterior, firmada por el director o directora del servicio o por el coordinador técnico o coordinadora técnica del servicio de la entidad concertada, en la que debe detallarse:

a) El número de plazas ocupadas
b) El número de personas atendidas.

La factura se acompañará de una lista general de personas usuarias atendidas durante el mes de facturación, firmada por el director o directora del servicio o por el coordinador técnico o coordinadora técnica del servicio de la entidad concertada, con los siguientes datos de identificación : DNI, apellido y nombre, fecha de nacimiento, fecha de inicio y baja de la plaza, en su caso.

En caso de ausencia justificada, hospitalización o deber inexcusable que motive la falta de asistencia de un usuario, la plaza se facturará de forma ordinaria. En cualquier caso, en beneficio de los niños atendidos, las actividades no realizadas tendrán que recuperarse, en la forma que lo acuerden las familias y los profesionales.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2022/95/1116006

En los casos en que los niños quieran disfrutar de vacaciones del servicio, si el período de vacaciones es igual o superior a 15 días la entidad que presta el servicio facturará la parte proporcional del tiempo ocupado.

11) Presentación de solicitudes

1. Las entidades interesadas que cumplan los requisitos previstos en este anexo deben presentar una solicitud para autorizar el servicio, firmada electrónicamente por la persona representante legal de la entidad, mediante el Registro electrónico común (REC), dirigida a la Dirección General de Planificación, Equipamientos y Formación.

El modelo de solicitud estará disponible en la Sede Electrónica de la CAIB, en la web http://aferssocialsiesports.caib.cat

En caso de que se presente la solicitud presencialmente, la Administración requerirá la presentación telemática, de acuerdo con lo que establece el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. A esta solicitud se adjuntará una declaración responsable, firmada por la persona responsable de la entidad, de que ésta cumple con los requisitos básicos para llevar a cabo el servicio considerado prioritario, relacionados en el punto 1) de este anexo.

3. La presentación de la solicitud supone que la entidad autoriza a la Dirección General de Planificación, Equipamientos y Formación para que pueda pedir a otras administraciones cualquier documentación, datos e informes que se consideren necesarios para tramitar el expediente.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2022/95/1116006

GOIB CONSELLERIA AFERS SOCIALS I ESPORTS DIRECCIÓ GENERAL ATENCIÓ DEPENDÈNCIA

ANEXO II

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL SERVICIO

Nombre del/de la titular:	CIF:	NIF:
Representante del/de la titular:		
Representación que ejerce:		DNI:
Denominación del servicio:		
Dirección:		Localidad:
Municipio:	Isla:	CP:

2. SERVICIOS PARA LOS CUALES SOLICITA EL CONCIERTO SOCIAL

Número de plazas	

3. El número de plazas solicitadas cumple con las ratios profesionales descritas en el punto 8 de la Resolución y la entidad tiene una sede con domicilio fiscal en una de las zonas de actuación solicitadas, de acuerdo con el punto 6 de la Resolución.

_____, ____de _____ de 2022

El/la titular

[Firma]

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2022/95/1116006

Política de privacidad

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) i la legislación vigente en materia de protección de datos, se informa del tratamiento de los datos personales que contiene esta solicitud. La finalidad del tratamiento es la tramitación del procedimiento administrativo de concierto social de acuerdo con lo que prevén el Decreto 48/2017 y el Decreto 85/2010, siendo el responsable del tratamiento la Dirección General de Dependencia de la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación con domicilio en la plaza de la Drassana, 4, 07012, de Palma.

La persona afectada por el tratamiento de datos personales puede ejercer sus derechos de información, de acceso, de rectificación, de supresión, de limitación, de portabilidad, de oposición y de no inclusión en tratamientos automatizados (e, incluso, de retirar el consentimiento, en su caso, en los términos que establece el RGPD) ante el responsable del tratamiento antes mencionado, mediante el procedimiento "Solicitud de ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales", previsto en la sede electrónica de la CAIB. Con posterioridad a la respuesta del responsable o al hecho de que no haya respuesta en el plazo de un mes, podrá presentar la "reclamación de tutela de derechos" ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

La Delegación de Protección de datos de la Administración de la CAIB tiene la sede en la Consejería de Presidencia (paseo de Sagrera, 2, 07012 Palma). Dirección electrónica de contacto: protecciodades@dpd.caib.es.

DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA. CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES Y DEPORTES

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2022/95/1116006

GOIB
CONSELLERIA
AFERS SOCIALS
I ESPORTS
DIRECCIÓ GENERAL
ATENCIÓ
DEPENDÈNCIA

ANEXO III

Modelo de declaración responsable

Nombre y apellidos:	
DNI:	
Dirección de notificación:	
Localidad:	CP:
Teléfono:	Fax:
En representación de: NIF: Domicilio: Localidad: CP: Teléfono:	

DECLARO:

Que cumplo con los requisitos establecidos para solicitar la autorización en el anexo I de la Resolución de la consejera de Asunto Sociales y Deportes por la que se declara como servicio prioritario de nueva creación el Servicio de Promoción de la Autonomía Personal para niños en edades comprendidas entre los 6 y 11 años en situación de dependencia, de la red pública y concertada del entorno de los servicios sociales de las Illes Balears, con entidades autorizadas, para los años 2022-2023.

....., ... de ..... de .....

[Firma del adjudicatario/aria]

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2022/95/1116006